



El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Kallpa Generación S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2285456-1

## INTERIOR

### Designan representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0606-2024-IN

Lima, 7 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, se establece que el PRONABI tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública de: (i) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; y (ii) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, el cual contempla que dicho Programa tiene una estructura funcional compuesta, entre otras, por dos Unidades de Dirección, el Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva;

Que, de acuerdo al artículo 7 del citado Manual de Operaciones, el Consejo Directivo es el responsable de la conducción y dirección del PRONABI y se encuentra conformado por seis (6) miembros acreditados mediante Resolución del Titular de la entidad que representan, siendo uno de ellos el representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0782-2023-IN, se designa al señor NESTOR ROGERS ZEGARRA SILVA como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar al nuevo representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del PRONABI;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del

Interior; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor NESTOR ROGERS ZEGARRA SILVA como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ORTIZ ACOSTA  
Ministro del Interior

2286587-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Derogan la R.M. N° 726-2002-MIMDES y modifican la Directiva N° 008-2017-MIMP “Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias”, aprobada por R.M. N° 185-2017-MIMP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2024-MIMP

Lima, 7 de mayo de 2024

Vistos, la Nota N° D000058-2024-MIMP-DA y el Informe N° 002-2024-MIMP/DGNNA-DA de la Dirección de Adopciones; la Nota N° D000249-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; la Nota N° D000269-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000050-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000468-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000258-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES, se aprueba el formato “Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción”, de uso obligatorio para los Centros Tutelares o establecimiento de protección especial o los que hagan sus veces, para remitir la información socio sanitaria de los niños, niñas y adolescentes;

Que, los literales j) y n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, disponen que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene como

ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, tienen por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP, se aprueba la Directiva N° 008-2017-MIMP "Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias", en cuyo inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 referido a "la evaluación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados", se señala que la entonces Dirección General de Adopciones, actualmente Dirección de Adopciones, puede solicitar al Centro de Acogida Residencial – CAR que corresponda, la ficha integral de la niña, niño o adolescente con información de salud y psicosocial; lo que permite la actualización del expediente de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono o desprotección familiar, con la finalidad de determinar su adoptabilidad psicosocial y promover su adopción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", cuyo objeto es establecer procesos técnicos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con medida de protección provisional de acogimiento residencial en un CAR, fortaleciendo las capacidades de intervención de las/os operadores/as que actúan en la aplicación de la citada medida de protección en el CAR, en el marco del nuevo enfoque de atención establecido por el Decreto Legislativo N° 1297;

Que, en el numeral 7.9 de la Directiva N° 005-2021-MIMP se regula la elaboración de informes técnicos para comunicar los resultados de las evaluaciones realizadas a las niñas, niños y adolescentes, en los diferentes aspectos que forman parte de su desarrollo integral; disponiéndose en el literal b) del sub numeral 7.9.1 del numeral 7.9 que los CAR, elaboran el Informe técnico evolutivo de logros que considera los avances de los indicadores de logros establecidos en el proceso de atención y otra información relevante de la niña, niño o adolescente, que incluye la información que señale la viabilidad de la reintegración familiar;

Que, el artículo 110 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del MIMP, establece que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad, o declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad. Tiene a su cargo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes y conduce el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente en representación del MIMP. Asimismo, ejerce la función de Autoridad Central en materia de sustracción internacional de menores de edad;

Que, por su parte, el artículo 119 del ROF del MIMP establece que la Dirección de Adopciones depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y es

responsable de formular, proponer, coordinar, articular e implementar el proceso de adopción administrativa de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad;

Que, el literal a) del artículo 120 del ROF del MIMP establece como una de las funciones de la Dirección de Adopciones, formular y proponer proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras y otros instrumentos en materia de adopción administrativa de niñas, niños y adolescentes;

Que, bajo dicho marco legal, con Nota N° D000249-2024-MIMP-DGNNNA la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite el Informe N° 002-2024-MIMP/DGNNNA-DA, que propone y sustenta la necesidad de derogar la Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES y modificar el literal b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la Directiva N° 008-2017-MIMP, para evitar duplicidad de documentos y actualizar los instrumentos de conformidad con el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297; toda vez que el sub numeral 7.9.1 de la Directiva N° 005-2021-MIMP, como norma técnica específica, regula el contenido de los informes técnicos y los plazos para su emisión, cuyo contenido es similar al de la ficha integral aprobada con la Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES y referida en la Directiva N° 008-2017-MIMP;

Que, mediante Memorandum N° D000468-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el informe N° D000050-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que deroga la Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES y modifica la Directiva N° 008-2017-MIMP;

Que, mediante Informe N° D000258-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección de Adopciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES.

**Artículo 2.-** Modificar el literal b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la Directiva N° 008-2017-MIMP "Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias", aprobada por Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP, de acuerdo a lo siguiente:

**"6.1 De la evaluación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados:**

(...)

6.1.3 La **Dirección de Adopciones** puede solicitar al Centro de Acogida Residencial - CAR que corresponda, la siguiente información:

a) Fotografías y/o videos de la niña, niño o adolescente.



**b) Informes técnicos previstos en la Directiva “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”.**

c) Opinión de la niña, niño o adolescente con relación a su deseo de ser **integrado/a** a una familia adoptiva, atendiendo a su edad y madurez. Cuando se trate de un grupo de **hermanos/as**, se considera la opinión de cada uno, señalando el vínculo existente, a fin de adoptar las decisiones que más le favorezcan.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2286716-1

## Autorizan distribución de recursos financieros a favor de la Sociedad de Beneficencia de Sullana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2024-MIMP

Lima, 8 de mayo de 2024

VISTOS, los Oficios N° 074-2024-SBS-GG y N° 077-2024-SBS-GG de la Sociedad de Beneficencia de Sullana; el Informe Técnico N° D000025-2024-MIMP-DSB-CDAB y la Nota N° D000235-2024-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; la Nota N° D000231-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; la Nota N° D000299-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000013-2024-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería; el Memorandum N° D000205-2024-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000182-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° D000525-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000266-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), dispone que este Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, el literal m) del artículo 5 de la misma norma establece que el MIMP tiene como ámbito de competencia, el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que el 1% del porcentaje de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al MIMP, para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como

al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP, se autoriza a la Dirección de Sociedades de Beneficencia (antes Dirección de Beneficencias Públicas) de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, para revisar y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia y por el CONADIS, según corresponda, así como proponer la distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia, en el marco de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, asimismo, a través del artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial, se aprueba los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”, en adelante los Lineamientos;

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de los Lineamientos, establece que las Sociedades de Beneficencia acceden al cincuenta por ciento (50%) del 1% de la venta bruta que generen los juegos de lotería y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia, para ser distribuido a favor de los Planes de Trabajo orientados para la optimización o implementación de servicios de protección social, según corresponda de acuerdo a ley, para lo cual, en el literal g) del citado numeral, se dispone que la Dirección de Sociedades de Beneficencia (antes Dirección de Beneficencias Públicas) revisa y evalúa los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia y emite, en un plazo que no exceda el último día hábil del mes de abril de cada año, el informe técnico de evaluación de propuestas y determina el o los Planes de Trabajo aprobados, la/s Sociedad/es de Beneficencia, el/los servicio/s, el plazo y el monto a ser asignado para su optimización o implementación, el cual es derivado a la Dirección General de Familia y Comunidad;

Que, a través del Memorandum N° D000205-2024-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración hace de conocimiento de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000013-2024-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería, el cual señala que en la cuenta corriente 00-068-385296 MIMP-DEPOSITO 1% VENTA BRUTA DE JUEGOS DE LOTERIA Y JUEGOS SIMILARES existe un saldo S/ 6 034 473,17 (SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 17/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 074-2024-SBS-GG complementado con Oficio N° 077-2024-SBS-GG, la Sociedad de Beneficencia de Sullana remite a la Dirección de Sociedades de Beneficencia el Plan de Trabajo para el año 2024, que comprende la Implementación del servicio de protección social denominado: “Centro de Atención Residencial Diurno para Adultos Mayores en Pobreza y Pobreza Extrema de la Provincia de Sullana”, en el marco de lo establecido en los Lineamientos, cuyo presupuesto necesario para su ejecución asciende a S/ 1 384 739,30 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 30/100 SOLES);

Que, mediante Nota N° D000231-2024-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables el Informe Técnico N° D000025-2024-MIMP-DSB-CDAB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, complementado con correo institucional de fecha 25 de abril de 2024, el cual, luego de la revisión y evaluación correspondiente, declara viable el Plan de Trabajo del año 2024 propuesto por la Sociedad de Beneficencia de Sullana, en el marco de lo establecido en los Lineamientos, y solicita el inicio del trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que autoriza la distribución de recursos financieros a favor de la Sociedad de Beneficencia de Sullana, hasta por la suma de S/ 1 384 739,30 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 30/100 SOLES) para la ejecución del citado Plan, precisando que el saldo de S/ 2 972 997,29 (DOS MILLONES NOVECIENTOS